

inmigracion con la expedicion de leyes *ad terrorem?*

“La publicacion de las actas en el *Diario Oficial* que propongo, modificando así la parte final al art. 3º, que previene que aquella se efectúe en los periódicos oficiales de los Estados, tiene por objeto formar la estadística criminal de los delitos de plagio y asalto que se cometan en todo el país. Es probable que año por año se venga pidiendo la próruga de esta ley, como se ha de seguir pidiendo tambien en cada período de sesiones la refrenda de la ley de facultades extraordinarias, puesto que entre nosotros la dictadura se ha erigido en sistema.

“Veamos, pues, algo para el porvenir, y ya que la mira de la ley que nos ocupa se reduce solo á procurar destruir ó disminuir al menos, por medio del terror, los plagios y asaltos, reunamos los datos necesarios para saber con exactitud, cuáles son los frutos que se hayan recogido, y palpar la inconveniencia ó necesidad de que continúen suspensas las garantías de que ahora se priva á los responsables de esos delitos. Que de aquí á un año venga el Ministro de Gobernacion á informar cuántos casos se han dado de plagio y de robo con asalto, y cuántos reos han sido ejecutados; y si para entonces aparece que ha habido solo 10 plagios y 20 asaltos en toda la República, inútil será ya seguir barrenando la Constitucion, y en lugar de tribunales privativos y de procedimientos rápidos, y de penas de sangre y de muerte, los acusados serán juzgados por sus jueces naturales bajo las formas tutelares de la ley, y sin que se les imponga otra pena que la proporcionada á la gravedad del delito, dejando abierta la puerta á la rehabilitacion y al arrepentimiento.

“Hoy mismo seria muy oportuno saber cuáles son los resultados que se han obtenido durante la vigencia de la

ley de 28 de Abril, y yo interpelaria al encargado del Ministerio de Gobernacion para que rindiera este informe; pero me abstengo de hacerlo, porque estoy seguro de que no cuenta con los antecedentes necesarios para ello, precisamente por la falta de una buena estadística criminal, y á la vez porque en esta misma tribuna se ha dicho por uno de los oradores ministeriales, que los que presentamos proposiciones suspensivas para que los Secretarios del Despacho rindan informes oportunos y conducentes para ilustrar la discusion, tratamos solo de embrollar esta con chicanas y ardidés parlamentarios. Así se nos califica á los que con la conciencia limpia y animados de los más patrióticos deseos, procuramos solo la incolumidad de nuestras instituciones y el respeto á los principios democráticos. ¡Se nos llama revolucionarios y sediciosos á los que rechazando toda consigna, venimos á defender la Constitucion y á poner un valladar á los atentados del poder, que cada dia son más escandalosos!

“La publicacion, pues, de todas las actas en el *Diario Oficial*, es una adición á la ley, que espero será aceptada por las ventajas prácticas que con ella se obtendrán, y porque en nada enerva su rápida y eficaz aplicacion.

“El hecho ya justificado de haber sido juzgados y sentenciados varios reos políticos con arreglo á la ley de 28 de Abril, indica la necesidad de que se adopten todas aquellas medidas que tiendan á evitar la repeticion de este abuso, y si la supresion de las ejecuciones hechas al vapor coadyuva á este intento, esto no es bastante todavía para conseguir aquel fin, porque puede muy bien suceder que los agentes del poder, en cumplimiento de órdenes secretas, hagan aparecer á los jefes revolucionarios como salteadores y les apliquen la ley de plagarios.

“Por esto es que yo creo que la responsabilidad de los ejecutores de esa ley debe definirse de una manera clara y precisa, estableciendo penas severas y concediendo accion popular para que el delito pueda denunciarse, y conocer de él los tribunales del fuero comun, á efecto de que no quede impune como sucederia si á aquellos se les juzgare por jueces privativos, pues en tal caso es evidente que la responsabilidad es ilusoria, atentos los amañes, y las maniobras que pondria en juego el Gobierno para salvar á sus cómplices.

“A esto conduce de lleno la reforma que propongo al art. 9º de la ley que viene examinándose, el cual debe quedar, en mi concepto, formulado de esta manera:

“Si los funcionarios á quienes se encomienda la ejecucion de esta ley la aplicaren á los rebeldes contra los poderes constituidos, el orden y la paz pública, cuando no hayan cometido plagio ó robo con asalto, se les considerará como reos de homicidio cualificado, y serán juzgados por los tribunales del fuero comun. Se concede accion popular para denunciar este delito.

“Si el ánimo de la comision, si la mira del Ejecutivo es realmente la de que la ley comprenda en sus disposiciones á solo los salteadores y plagarios, no hay ningun inconveniente en que se acepte esta reforma, porque ella tiende nada menos que á impedir el abuso y á procurar que se aplique la ley únicamente á los reos de los expresados delitos.

“Y en verdad que ningun medio más eficaz que declarar reos de homicidio, y de homicidio con circunstancias agravantes, á los que ya sea por órdenes superiores, ya bajo la influencia de odios y pasiones mezquinas apliquen la ley á casos y personas no comprendidas ni en su letra ni en su espíritu. Y nadie podrá negar que el que mate á un re-

volucionario ó á cualquiera otro que no sea salteador ó plagario, escudado con esta terrible ley, comete un verdadero homicidio y se hace acreedor á la imposicion de una pena igual á la que arbitrariamente aplica.

“El art. 9º de la ley de 3 de Mayo está concebido en estos términos demasiado vagos, porque no dice cuál es la responsabilidad de las autoridades encargadas de su ejecucion cuando cometan un abuso, ni determina la pena, ni señala los jueces que la han de juzgar. Y este vacío, esta omision quedan subsanados modificando el artículo en los términos que acabo de proponer.

“De este modo, ya los jueces privativos y especiales que establece la ley, lo mismo que sus agentes, concedores de la responsabilidad en que pueden incurrir, y con el temor de que se les procese y se les aplique una pena severa y efectiva, sacudirán toda influencia, desobedecerán cualquiera consigna, y procurarán en lo general cumplir justa é imparcialmente con sus deberes.

“Mucho temo, Señor, que las enmiendas y modificaciones que he tenido la honra de proponer á la Cámara, sean desatendidas, porque abrigo la creencia de que la ley de plagarios seguirá siendo, como hasta aquí, una arma de partido de que el Gobierno se valga para desembarazarse más fácilmente de sus enemigos políticos, y tambien porque los últimos hechos que han tenido lugar en esta Asamblea, revelan que todos los que combatimos los desmanes del poder y proponemos una idea, un principio que los contenga para que los preceptos constitucionales sean una verdad práctica, hemos de salir derrotados.

“Pero si así fuera, y si la Cámara, contra lo que espero, desestimare mis observaciones, dejándose arrastrar por el torbellino de las pasiones políticas

para contentar los caprichos y las ambiciones del poder, me quedará la satisfacción de haber cumplido con mis deberes, y de haber levantado mi voz, aunque débil, en defensa de la justicia y de los verdaderos intereses del pueblo.

El C. HERNANDEZ Y HERNANDEZ, en pro.—El ilustrado orador que deja la tribuna en estos momentos, no ha combatido el dictámen de la comisión de Gobernación, únicamente se ha limitado á pedir que se hagan en este dictámen tres modificaciones.

“Es la primera, que los reos aprehendidos infraganti tengan el derecho de defensa tan amplio como cualquiera otro, en los demás casos previstos por la ley. Es la segunda, que las actas á que se refiere el art. 3º, se publiquen no solo en el periódico oficial de la Federación, sino en el periódico oficial del Estado donde se haya perpetrado el plagio y castigados los delinquentes. Es la tercera, que en el art. 9º se declare que la responsabilidad en que incurre el que malamente aplique la ley de salteadores y plagiarios á algunos jefes revoltosos, sea la de homicidio cualificado, y que se conceda acción popular para denunciar este delito.

“Al estudiar la comisión primera de Gobernación la iniciativa del Ejecutivo sobre este particular, ha examinado los puntos á que acaba de referirse el orador á quien tengo el honor de contestar, y creyó que podrían adoptarse algunas providencias que tendiesen al objeto que se propone el Sr. Perez Gallardo; pero vió que todas las leyes que pudieran dictarse están imbitas en la ley, cuyo proyecto está discutiéndose. En cuanto á la primera modificación, no quiso aceptar ninguna reforma al artículo en que se establece la pena capital para los reos aprehendidos infraganti, porque no es absolutamente

equitativo ni conveniente que á los reos que se aprehendan en infraganti delito se les concedan las mismas garantías que á los otros reos.

“Todos los legisladores que se han ocupado de la iniciativa que estamos discutiendo, y todos los oradores que han defendido este punto en la tribuna, al tratarse de esta cuestión en el Parlamento, han tenido presente que los reos aprehendidos infraganti, ó lo que es lo mismo, en los momentos de cometer el delito, no podrán tener absolutamente ni excusa de disculpa, y que en consecuencia no se necesitaba el juicio.

“Podría decirse, como ha insistido su señoría, que pueden muy bien cometerse abusos por algunos jefes aprehensores inculcando á algún ciudadano la perpetración de un delito que realmente no ha cometido. Pues este abuso cree la comisión que puede cometerse también en todos los casos, en todos los artículos de la ley, y que si quisiera ponerse remedio á estos abusos, no sería posible dictar la ley, ni mucho menos poner coto al horrible delito del plagio. Es muy posible, señor, que el aprehensor de un reo que ha cometido cualquier otro delito le atribuya el del plagio; pues evidentemente, señor, el requisito de la acta la comisión lo encuentra sencillo, y muy bien puede suceder que se aplique el castigo de la ley de plagiarios; todo es muy posible, pero si fuéramos á prever todos los casos posibles, resultaría que era impracticable juzgar al plagiario, porque en la conciencia de los miembros de la comisión como en la conciencia de los miembros del Parlamento, está que no pueden preverse absolutamente todos los casos, ni mucho menos buscar el remedio para contener todos los abusos.—Por eso las leyes han querido establecer y castigar este abuso concediendo la acción popular que el Código penal tiene establecida para todos los delitos

públicos, y la ley de procedimientos es la suficiente garantía para aplicar el castigo á los jefes ó autoridades, que abusando de la ley imputaran el delito de plagio á algún reo que no lo hubiere cometido.

“Cuando el art. 3º dice que las actas deben publicarse, comprende tanto al periódico de la Federación como al periódico oficial del Estado, de manera que la modificación en su caso viene á ser inútil.

“El art. 9º dispone que la autoridad ó jefe que aplique la pena señalada á los plagiarios á un jefe pronunciado, contrae por este hecho una grave responsabilidad.

“Si se estudia aisladamente este artículo sin estudiar los principios generales de jurisprudencia, y sobre todo, los concordantes de la legislación vigente en la capital de la República, que en el caso debe de aplicarse en todos los Estados por prescripción de la misma ley para castigar el delito de plagio, entonces se cree que el que aplica la pena de plagiarios á un jefe pronunciado, ni contrae responsabilidad ni puede ser fácilmente denunciado; pero si se estudian los principios generales de jurisprudencia y los artículos concordantes del Código penal, entonces se observa, entonces se comprende que el jefe ó autoridad que aplique la pena de plagiarios á un jefe pronunciado, contrae nada menos que la responsabilidad que contrae el que perpetra un homicidio cualificado, porque no se juzga de otra manera en jurisprudencia el delito que se comete cuando contra la ley se mata á un hombre, sin razón, sin justicia y sin juicio, y en tal responsabilidad incurre toda aquella autoridad que aplicase la ley de plagiarios á un jefe pronunciado.

“No ha necesitado, pues, decir la ley de plagiarios cuál es el delito que comete quien tal hace, ni mucho menos

consignar la pena que merece, porque la legislación común dice que se castigarán en el orden común á estos reos.

“Ve, pues, su señoría que la comisión ha creído necesario establecer esto en el art. 9º, porque las leyes vigentes dicen cuál sea el delito que comete aquel que aplique contra la ley la pena de muerte en un juicio ajeno á la autoridad encargada de castigar este delito.

“Lo mismo debemos decir respecto de la acción popular que su señoría quiere que se establezca en el art. 9º de que me ocupó, pues todos los delitos públicos pueden ser acusados y denunciados por cualquier ciudadano de la República; en consecuencia se goza por todos la acción popular para denunciar el delito que comete una autoridad aplicando malamente la ley de plagiarios.

“Así es que no necesita la comisión decirlo en el art. 9º.

“Ya verá su señoría que las tres modificaciones que ha propuesto, las ha tenido presentes la comisión de Gobernación, la que no ha creído prudente acumular más disposiciones á esta ley; ella se ha venido votando siempre que se ha tratado de esta cuestión, en los términos que se propone ahora, y si el preopinante se ha fijado en todos los demás artículos de la ley, comprenderá que cuando no se estudia profundamente esa ley se cree que hay en ella varios abusos, pero que esta ley no es más que la suspensión de garantías, sin que ella establezca ninguna otra disposición, pues en el caso debe estarse á las leyes del orden común, las cuales están vigentes tratándose de salteadores y plagiarios, menos en aquello que expresamente esta ley viene á restringir ó á prohibir; pero en todo aquello que no afecte á la ley de plagiarios, todas aquellas garantías que no estén suspensas, todas aquellas penas que no

estén modificadas y todos aquellos procedimientos que no estén variados, se comprende, se supone que debemos á ellos atenemos, pues están vigentes y no han dejado de estarlo todas las leyes de derecho comun.

“El C. PIZARRO, en contra (muestras de reprobacion).—Saludo á los que de antemano desapruaban lo que voy á decir, y me felicito de que en esta vez, como en otras, mi tarea sea defender los fueros de la humanidad.

(El silencio se restablece.)

“El proyecto que está á discusion sobre salteadores y plagiarios, debe declararse sin lugar á votar desde el momento que la comision se ha negado á dividir los artículos de la ley que se trata de prorogar, contraviniendo al art. 71 de la Constitucion, que manda observar el reglamento de debates, y al 80 de este, que dispone se discutan y aprueben separadamente los artículos de un proyecto de ley.

“La forma concreta del que está á discusion, se reduce á proponer la próroga de la ley de 28 de Abril de 1875, y esta á su vez prorogó la de 2 de Mayo de 1873, la cual incluyó un extenso reglamento que se expidió en 11 de Abril de 1870.

“Causan tan grande confusion estas referencias de referencias, que no es de extrañarse que esta legislacion privativa especial no se comprenda por el pueblo en general y ni por sus representantes, á quienes se la viste con un traje viejo, sin tomar antes las medidas.

“Solamente así pueden pasar ciertas contradicciones que desde luego se advierten en las leyes prorogadas y la que acaba de aprobarse sobre facultades extraordinarias. En esta se suspendieron las garantías, en virtud de las cuales nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales (art. 13 de la Constitucion), y las

que aseguran á todo hombre que una vez aprehendido por la autoridad, su detencion no podia exceder de tres dias, sin el auto motivado de prision (art. 19). Pues bien, en el artículo que se discute se expresa, copiando lo que otras veces se ha decretado, que tales garantías se suspenden *exclusivamente* para los ladrones y plagiarios. Si esta fuera la verdad, yo aprobaria con gusto este recorte á las facultades extraordinarias; pero lo cierto es que seguirá la ley de facultades omnímodas, se aprobará la que hoy se consulta, y únicamente saldrá sobrando la contradiccion en que se incurre, por no tenerse presente que al expedirse las leyes que ahora se prorogan, no estaban suspendidas en general las garantías individuales, y por esto fué oportuno manifestar que se suspendian exclusivamente para los plagiarios.

“Pero dice el Sr. Hernandez y Hernandez, órgano de la comision de Gobernacion, contestando al Sr. Perez Gallardo: el Ejecutivo ha consultado la próroga, la simple próroga de una ley, y la comision ha sabido contestar sí ó no.

“Pero se ha equivocado de un modo grave el Sr. Hernandez, porque no es tan servil la condicion de las comisiones, ni mucho menos de la Cámara, y la prueba de esto se encuentra en la misma ley de 28 de Abril de 1875, que contiene cuatro enmiendas ó adiciones sobre la anterior ley de plagiarios.

“Pero veamos, señores diputados, cuáles son las otras garantías que se suspenden para los acusados de plagio, y se conocerá el horror que justamente inspiran estas leyes de sangre que se piden hipócritamente para un objeto y se aplican á otro.

“*En todo juicio criminal* el acusado tendrá las siguientes garantías, dice el art. 2º de la Constitucion:

“I. Que se le haga saber el motivo

del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere.”

“¿Por qué grave razon se le ha de ocultar á un acusado de delito capital el motivo *del procedimiento* y el acusador? Tal conducta no es de pueblos civilizados.

“II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.”

“Si se desea que estos juicios de plagio sean rápidos, ¿de qué manera estorba á la celeridad el que se tome al acusado su declaracion en el término que fija la Constitucion?”

“III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.”

“Esta disposicion constitucional tiene dos ventajas: la primera, que el delito, si lo hubo, quede palmariamente demostrado con los careos, ó que la inocencia resplandezca; y segunda, que el juez forme conciencia exacta del hecho. ¿Por qué, pues, quitar tan preciosos medios de indagar la verdad?”

“Se palpa que en los primeros momentos de la terrible impresion que causaron algunos plagios, se pasó por muchas cosas, que bien examinadas, son contrapropiosos.

“IV. Que se le faciliten los datos que necesite, y consten en el proceso para preparar sus descargos.”

“Con solo anunciar la suspension de esta garantía, sé palpa el absurdo.

“V. Que se le oiga en defensa por sí, ó por persona de su confianza, ó por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que ó los que le con vengan.”

“El Sr. Hernandez ha dicho, contestando al Sr. Perez Gallardo, que no le era admisible la defensa en los casos excepcionales en que la ley de plagiarios manda que con solo una acta sen-

cilla y la identificacion del reo, se le mate. El Sr. Perez Gallardo ha hecho observar que jamas puede haber tanta urgencia para matar á los hombres, porque las equivocaciones que puedan ocurrir son irremediables, y las injusticias que se cometan intencionalmente serán atroces. Bien se conoce que el Sr. Hernandez y Hernandez no querria ser tratado en tan breves trámites, en cualquiera situacion adversa en que la suerte le colocara.

“El C. HERNANDEZ Y HERNANDEZ, interrumpiendo.—Nunca he de ser plagiario.

“El C. PIZARRO.—Pero nadie está libre de una injusticia.

“Sobre lo que llevo expuesto hay que considerar que en materia de delitos atroces, como el plagio y el robo, debe guardarse estrictamente la escala de la penalidad, pues no es lo mismo un delito iniciado que el que ha llegado á ejecutarse plenamente. Sobre este punto nuestro Código penal es muy filosófico y distingue muchas circunstancias que las leyes privativas que se consultan desconocen absolutamente.

“(El orador leyó los arts. 626 y siguientes del Código penal.)

“Se ve por estos artículos, que los que nos oponemos á los excesos de la ley que se consulta, no es porque tengamos benignidad para ciertos delitos, sino porque es muy clara la diferencia que existe, por ejemplo, entre el plagio del finado Sr. Salvatierra y el del niño Gochicoa, que fué devuelto sano y salvo á sus padres, y es un interes altamente social el que se difunde cuando se consultan medidas que se dirigen á la atenuacion de los males.

“Y todo esto, señores, que es incontestable, ha debido decirse si realmente se tratara del plagio; pero es una hipocresía sostener que no se tiene la idea de aplicar esta ley á los revolucionarios. La misma disposicion que se

trata de prorogar, declara en su artículo 9º, caso de responsabilidad, aplicar la ley de salteadores á los reos políticos, y cuando la ley preve ese caso como posible, motivo justo existe para no juzgar la sospecha infundada. Pero no hay necesidad de sospecha ni de suposición cuando en esta misma tribuna se ha leído por el Ministro de la Guerra el parte dirigido al general Ceballos para que tratase á los revolucionarios como salteadores y plagiarios, sin que pueda tranquilizarse el ánimo de los representantes del pueblo, con la corrección que á dicho parte le hizo el Ministro de la Guerra con fecha 10 del presente mes, porque entraña sustancialmente la misma falta é igual sed de sangre.

“Para realizar estos atentados, se ha seguido un camino del todo irregular, porque se ha adicionado la Constitución por un artículo de la ley privada, diciéndose que en el artículo 23 de aquella se comprende el plagio, lo cual forma un peligroso antecedente para reformas ó adiciones constitucionales, supuesto que pueden llevarse á efecto sin solemnidad alguna.

“Sentado este fatal antecedente de adicionar *ad libitum* la Constitución, se pasa á otro infringiendo el artículo 29 de la misma en que se dispone terminantemente que jamás podrán suspenderse las garantías que aseguran la vida del hombre. Y hé aquí, señores diputados, el grave abuso de poder que se os propone, porque los legisladores solamente tienen las facultades que el Pacto fundamental les señala, pero nada pueden contra las terminantes prevenciones del mismo Pacto, y por esto los juicios militares, las sentencias de los jefes políticos, ahora que están confundidos todos los poderes, son atacables pidiendo amparo á los jueces de Distrito.

“Me habia propuesto, señor, explicar

únicamente mi voto, pero juzgo que sería cobardía no decirle á la Cámara en estos momentos todo lo que en su sinceridad y en su deber abriga un representante del pueblo.

“Todos los Estados están presenciando y sufriendo los horrores de la guerra civil; hay un movimiento insurreccional, y solamente se piensa reprimirlo con la fuerza, lo cual está dando el resultado de extenderlo más. ¿Y en estos momentos vamos á darle al Ejecutivo la facultad de enjuiciar á los rebeldes como salteadores y plagiarios?

“Tengo en las manos las instrucciones que para los ejércitos de los Estados-Unidos en campaña escribió el profesor francés Licher, y que en dicha nación se han mandado observar.

“Puede decirse que este pequeño código es el conjunto de las reglas de la equidad en la guerra, y en Europa se le ha calificado diciendo que todas las reglas concuerdan con la conciencia universal del derecho en nuestro tiempo.

“Oid, ciudadanos diputados, lo que se dice al fin de la instrucción décimaquinta: “Los hombres que tomen las armas unos contra otros en una guerra pública, no dejan por eso de ser seres morales, responsables los unos para con los otros, y todos para ante Dios.”

“(Rumores de desaprobación.)

“El orador leyó en seguida las instrucciones 152 y 153 que establecen reglas humanitarias para tratar á los rebeldes, y concluyó diciendo:

“Estas enseñanzas habrían sido desautorizadas si partiesen de mi insignificante personalidad; pero merecen respeto como la expresión de la sabiduría que se ha alcanzado en el derecho de la guerra; y ya que en tantas cosas quisiéramos imitar á la gran nación que abre el segundo centenario de su existencia política, con la grandiosa exposición de la industria y de todos los adelantamientos, observemos las reglas de

equidad en la guerra que han hecho circular para sus ejércitos; y ya que no podemos presentar ante el mundo sino una visible decadencia y la pérdida de los títulos gloriosos que México había conquistado para ser respetado, no infamemos el honor de los que combaten contra nosotros llamándolos bandidos y plagiarios.

“Y supuesto que he demostrado que el proyecto de ley que se discute es contradictorio con lo que en esta misma Cámara se ha aprobado recientemente, que es opuesto á los textos más terminantes de la Constitución, que contienen limitaciones absurdas en la defensa de los acusados, y que se va á aplicar á los reos políticos, debo esperar del buen criterio de los diputados que de antemano no están dispuestos á pasar por toda clase de inconvenientes, que declararán sin lugar á votar el proyecto que he combatido.

“El C. MUÑOZ LEDO.—Siempre he procurado acercarme á la tribuna, trayendo una profunda convicción que me preste brío para afrontar la discusión. A estudio he llevado siempre también, no dejarme cegar por el espíritu de partido, porque en un Congreso constitucional como este, las pasiones no tienen lugar, ellas están bien en una convención, pero no en una Asamblea constitucional.

“Cansada la atención de la Cámara, no seré muy difuso en mi discurso ni me ocuparé punto por punto de todas las observaciones que sobre la próroga de la ley de salteadores y plagiarios ha presentado el honorable Sr. Pizarro Suarez; pero sí no dejaré pasar desapercibida una especie para venir á poner en su verdadero punto de vista la cuestión. ¿Por qué, señor, aquellas cuestiones en que está interesada la tranquilidad de la sociedad, en que el espíritu de partido no puede echar sobre ellas un velo de sangre y de negrura, tene-

mos nosotros empeño en desviarlas de su carril verdadero para hacerlas una arma de partido, para hacerlas un botafuego de las pasiones?

“Se ha dicho aquí, señor, y permítaseme la expresión vulgar: hablando en plata, esta es una arma que se pone en las manos del Gobierno para poder con ella confundir á sus enemigos declarándolos salteadores y plagiarios. Yo á mi vez digo: oponerse á la promulgación de esta ley—y dispénsese que haga esta salvedad, pues solamente hablo bajo una suposición—oponerse digo, á la expedición de esta ley, es tanto como querer que con un andrango de una bandera política se cubran los salteadores y plagiarios para poder aumentar la miseria y la revolución. En esta disyuntiva, ¿qué nos toca hacer, señor? Ni pensar en una cosa ni pensar en otra; nada de inculpaciones, nada de ofensas gratuitas á los partidos contendientes.

“La verdad, señores, es esta: la sociedad está en peligro; demos medidas extremas porque la sociedad tiene el derecho incuestionable de proveer á su conservación, proveer á su honra; y el plagio es un ataque tanto á la conservación de la sociedad como un ataque á la honra nacional.

“Se ha dicho también, señor, que hay una especie de contradicción en lo que previene esta ley con la ley que anteriormente hemos votado sobre próroga de facultades extraordinarias: que en una pedimos mucho y en otra pedimos poco.

“No es exacto esto; y no es exacto, porque téngase presente que la ley de facultades extraordinarias si bien suspende el ejercicio de todas las garantías, también las suspende por un tiempo más corto que lo que se pide ahora para los salteadores y plagiarios. La ley de facultades extraordinarias, siguiendo los acontecimientos el curso